

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN NO. 35-1996

Autorizar la ejecución de la importación de vehículos automotores ligeros y sus partes, piezas y accesorios, que se relacionan en el Anexo No. 4, a las entidades que a continuación se relacionan en la misma.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conocer facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Las transformaciones en el comercio exterior en el país como consecuencia de las medidas adoptadas para el desarrollo económico a partir de una apertura comercial, hacen aconsejable dictar disposiciones relacionadas con la importación de vehículos automotores.

POR CUANTO: Se requiere en las actuales circunstancias, agrupar en una única norma jurídica las disposiciones relativas a la importación de vehículos automotores y su comercialización, así como las entidades facultadas para realizar dicha importación y el objetivo de la misma.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: A los efectos de la aplicación de lo que por la presente Resolución se regula, se entenderá por:

- **Vehículo Automotor Ligero**, aquel cuyo peso máximo de carga no exceda de 1,5 toneladas, tales como ciclos con motor, motocicletas, autos paneles, camionetas, microbuses y otros, tanto nuevos como de uso y que clasifiquen en las subordinadas arancelarias relacionadas en el Anexo No. 1.
- **Vehículo Automotor Pesado**, aquel cuyo peso máximo de carga exceda de 1,5 toneladas, tales como ómnibus, camiones, cuñas y otros, así como vehículos especiales, tanto nuevos como de uso y que clasifiquen en las subpartidas arancelarias relacionadas en el Anexo No. 2.
- **Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores**, aquellos componentes de los mismos que clasifiquen en las subpartidas arancelarias relacionadas en el Anexo No. 3.

SEGUNDO: Autorizar la ejecución de la importación de vehículos automotores ligeros y sus partes, piezas y accesorios, que se relacionan en el Anexo No. 4, a las entidades que a continuación se relacionan, a los fines que en cada caso se detalla:

- a) Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros (CUBALSE).

Para su uso en la prestación de los servicios que brinda, para la actividad como representante de firmas extranjeras, así como para la comercialización minorista en moneda libremente convertible a entidades cubanas, previa

aprobación de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a entidades y residentes extranjeros. En el caso de venta de bicicletas con motor y motores para bicicletas, ésta se realizará solamente a ciudadanos extranjeros residentes en el país.

b) Distribuidora CIMEX, S.A.

Para su uso en la prestación de los servicios que brinda la corporación CIMEX, para la actividad como representante de firmas extranjeras, así como para la comercialización minorista en moneda libremente convertible por parte de la Corporación CIMEX a entidades cubanas, previa aprobación de la Secretaría del Comité Ejecutivo del consejo de Ministros, y a entidades y residentes extranjeros. En el caso de venta de bicicletas con mayor y motores para bicicletas, ésta se realizará solamente a ciudadanos extranjeros residentes en el país.

c) Empresas de Abastecimiento para el Turismo (ABATUR, S.A.).

Para satisfacer las necesidades del Sistema del Ministerio del Turismo.

d) Empresa Central Importadora de Vehículos Ligeros (AUTOIMPORT).

Para su comercialización en moneda nacional a las distintas ramas de la economía. El financiamiento en divisas para las compras será a través de la Caja Central del Estado, previa autorización del Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

e) Empresa Cubana Exportadora e Importadora de Servicios. Artículos y Productos Técnicos Especializados (TECNOTEX).

Para satisfacer las necesidades del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior y de la Empresa Producciones Fiel Exportadora e Importadora (PROFIEL) y Servicios Especializados de Protección S.A. (SEPSA).

f) Provedora General del Transporte.

Para satisfacer las necesidades del Sistema del Ministerio de Transporte.

TERCERO: La importación de motos de carrera se ejecutará sólo por interés del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, previa aprobación de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la que se ejecutará por la entidad autorizada para la importación de vehículos automotores ligeros que se designe al efecto.

CUARTO: La importación de partes, piezas y accesorios para el ensamblaje de motocicletas, detalladas en el Anexo No. 3, se ejecutará por la organización económica estatal Organización Nacional de Bicicletas (CICLEX), subordinada al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

La organización económica estatal Organización Nacional de Bicicletas (CICLEX) continuará realizando la venta de motocicletas a las entidades cubanas, previa autorización de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministerio de Turismo, a la Empresa para la Presentación de Servicios a Extranjeros (CUBALSE) y a la Corporación CIMEX, S.A., mediante el aporte de las divisas correspondientes por parte de estas entidades.

Cuando se requiera la importación de motocicletas con la finalidad de iniciar series de producción, la organización económica estatal Organización Nacional de Bicicletas (CICLEX), tramitará con el Ministerio del Comercio Exterior la autorización de importación eventual, al amparo de la Resolución No. 17, de fecha 18 de enero de 1993.

QUINTO: La Unión de Empresas Productoras de Equipos Automotores (UNECAMOTO), subordinada al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, continuará vendiendo triciclos a las entidades cubanas, previa autorización de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro; al Ministerio de Turismo, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros (CUBALSE) y a la Corporación CIMEX, S.A., mediante el aporte de las divisas correspondientes por parte de estas entidades.

A los fines expresados en el párrafo anterior, la empresa estatal AUTOIMPORT, subordinada al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica, continuará importando eventualmente triciclos, con la finalidad de iniciar series de producción por parte de la Unión de Empresas Productoras de Equipos Automotores (UNECAMOTO), y para ello solicitará del Ministerio del Comercio Exterior la autorización eventual, al amparo de la Resolución No. 17, de fecha 18 de enero de 1993.

La Empresa AUTOIMPORT continuará importando partes, piezas y accesorios para el ensamblaje de triciclos por parte de UNECAMOTO.

SEXTO: Autorizar la ejecución de la importación de vehículos automotores pesados y sus partes piezas y accesorios, según el Anexo que se indica, a las entidades que a continuación se relacionan, a los fines que en cada caso se detalla:

- a) Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros (CUBALSE) (Anexo No. 5).

Para su uso en la prestación de los servicios que brinda; para la actividad como representante de firmas extranjeras, así como para su comercialización minorista en moneda libremente convertible a entidades cubanas, previa aprobación de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en correspondencia con las funciones para las cuales está autorizada.

- b) Distribuidora CIMEX, S.A (Anexo No. 5).

Para su uso en la prestación de los servicios que brinda la Corporación CIMEX; para la actividad como representante de firmas extranjeras, así como para la comercialización minorista en moneda libremente convertible por parte de la Corporación CIMEX a entidades cubanas, previa aprobación de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en correspondencia con las funciones para las cuales está autorizada.

- c) Empresa de Abastecimiento al Turismo (ABATUR), S.A.) (Anexo No. 5).

Para satisfacer las necesidades del Sistema del Ministerio de Turismo.

- d) Empresa Central Importadora de Vehículos de Transporte (TRANSIMPORT) (Anexo No. 5).

Para su comercialización en moneda nacional a las distintas ramas de la economía, que lo tengan previsto y autorizado en su presupuesto de gastos.

- e) Empresa Cubana Importadora de Productos Técnicos (TECNOIMPORT) (Anexo No. 6).

Para satisfacer las necesidades del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior y de la Empresa Producciones Fiel Exportadora e Importadora (PROFIEL) y Servicios Especializados de Protección S.A. (SEPSA).

- f) Provedora General del Transporte (Anexo No. 7).

Para satisfacer las necesidades del Sistema del Ministerio de Transporte en la prestación de servicios públicos de transportación de pasajeros y cargas, tanto automotor como ferroviario.

- g) Empresa Cubana Importadora de la Aviación (AVIAIMPORT) (Anexo No. 8).

Para satisfacer las necesidades de vehículos automotores especiales requeridos en la actividad de la aviación.

- h) Empresa Importadora de Objetivos Electroenergéticos (ENERGOIMPORT) (Anexo No. 9).

Para satisfacer las necesidades de vehículos automotores especiales requeridos en la industria eléctrica.

SEPTIMO: La importación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores ligeros y pesados por parte de las entidades cubanas no incluidas en la presente Resolución, continuarán autorizándose por el Ministerio del Comercio Exterior, conforme a las disposiciones vigentes y mediante la aprobación de la nomenclatura correspondiente.

OCTAVO: La solicitud de autorización para la importación eventual de vehículos automotores, sus partes, piezas y accesorios se realizará al amparo de lo establecido en la Resolución No. 17, de fecha 18 de enero de 1993, del Ministerio del Comercio Exterior.

NOVENO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, las entidades que por la presente Resolución se autorizan a importar vehículos automotores ligeros y pesados, sus partes, piezas y accesorios, vienen obligadas a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DECIMO: Las entidades que por la presente Resolución se autorizan a realizar la importación de vehículos automotores, así como sus partes, piezas y accesorios para ejercer la actividad de comercio en el mercado interno, se atenderán a lo establecido sobre esta materia por el Ministerio del Comercio Interior.

DÉCIMOPRIMERO: El Ministerio del Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, procederá a ratificar o modificar según corresponda, las nomenclaturas de productos de importación aprobadas a empresa mixtas y entidades cubanas en virtud de otras formas de asociación económica que incluyan vehículos automotores, atendiendo para ello a las autorizaciones en cada caso otorgadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

DÉCIMOSEGUNDO: La importación de vehículos automotores para uso especializado por parte de empresa mixtas y entidades cubanas en virtud de otras formas de

asociación económica, con destino a garantizar el cumplimiento de sus fines, continuará siendo autorizada por el Ministerio del Comercio Exterior.

DECIMOTERCERO: Se dejan sin efecto las autorizaciones de importación de las subpartidas arancelarias incluidas en los Anexos No. 1 y 2 de la presente Resolución que hayan sido otorgados con anterioridad.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los interesados, a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Organismo de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior